

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Vélez Rubio.—Páginas 65 y 66.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobando la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones de tres plazas de Oficiales terceros del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 66.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se otorguen las recompensas que se mencionan a los agraciados en el IV Concurso de premios del año actual, organizado por el Consejo Superior de Protección a la infancia y representación de la mendicidad.—Página 67.

ciados en el IV Concurso de premios del año actual, organizado por el Consejo Superior de Protección a la infancia y representación de la mendicidad.—Página 67.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los Centros docentes y Corporaciones dependientes de este Ministerio, presten su cooperación al Comité de la Exposición y Congreso Hispano-Americano, para dar el mayor esplendor a las solemnidades que se efectuarán para conmemorar el IV Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico por el intrépido navegante Vasco Núñez de Balboa.—Páginas 67 y 68.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden declarando caducato el expediente de petición de concesión de un tranvía urbano en Córdoba.—Página 68.

Otra disponiendo se encargue nuevamente del despacho de los asuntos de la Subdi-

rección de Obras Públicas D. Rufo García Renjuelos, cesando el Ingeniero don José Gómez de Velasco, que desempeñaba el cargo en ausencia del primero.—Página 68.

#### Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Declarando abierta la matrícula para el curso permanente de Dibujo, establecido en esta Corte por orden de 23 de Junio próximo pasado.—Página 68.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Valencia y Vitoria). Colegio de Corredores de Comercio de la Coruña, La Prolifera de Pamplona y Sociedad minera La Bascuñista.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Vélez Rubio, de los cuales resulta:

Que D. Blas Laroca Gallego, en escrito de fecha 19 de Abril de 1912, dirigido al Fiscal de la Audiencia de la mencionada provincia, denunció:

Que en 17 del mismo mes, D. Antonio Paredes, Agente ejecutivo de la Recaudación de Consumos de Vélez Rubio, se presentó en casa del exponente, quien al enterarse de que el propósito de dicho Agente era cobrar á D. Alonso Cano Segovia, dependiente del denunciante, que tenía su domicilio aparte, la cuota que el expresado Cano Segovia adeudaba por el impuesto de Consumos, le negó la entra-

da y le ordenó que saliese á la calle, lo que por el pronto obedeció; pero pasado algún tiempo volvió acompañado de la fuerza pública é invadió la morada al denunciante contra su expresa voluntad y sin estar autorizado para ello por la Autoridad correspondiente, resultando en sentir del que hacía la denuncia de la simple relación de los hechos que el citado Agente había cometido el delito que pena y define el artículo 504 del Código Penal:

Que remitido el escrito de denuncia al Juez de instrucción de Vélez Rubio, se procedió á la formación del sumario, del que forma parte una certificación del expediente de apremio contra D. Alonso Cano Segovia, expedida por el Agente ejecutivo Paredes, de la que aparece que el Alcalde de Vélez Rubio autorizó al expresado Agente para entrar en el domicilio de dicho deudor acompañado de los testigos que se designasen al efecto, á fin de que pudiesen practicar las actuaciones y diligencias de embargo necesarias hasta realizar el cobro del débito, recargos y costas.

Del acta de la diligencia de embargo, comprendida también en dicha certificación del expediente, aparece que constituido el Agente en el domicilio de don Alonso Cano Segovia, y después de manifestar éste que no podía pagar la canti-

dad que se le reclamaba por carecer de metálico, procedió el Agente al embargo de diferentes géneros y efectos, y al ir á ser retirados por el depositario entregó el deudor 518 pesetas en monedas de plata:

Que la representación del denunciante D. Blas Laroca presentó en el sumario un escrito solicitando que se declarase procesado á D. Antonio Paredes por los delitos de allanamiento de morada, exacción ilegal y falsedad en documento público, alegando que todas las declaraciones del sumario, absolutamente todas las que no podían llevar el sello de la parcialidad, afirmaban de una manera conteste que dicho Agente ejecutivo entró en la tienda y trastienda del comercio de su representado contra la voluntad expresa y reiteradamente manifestada, é embargar por un descubierta que tenía con la Recaudación de Consumos don Alonso Cano Segovia, y que después de haber demostrado dicho Agente su ánimo de vejar más y más al dueño del establecimiento que nada debía por tal concepto, prescindiendo del orden de prelación que la Instrucción señala para embargar bienes, y una vez que se invocó esa disposición por el injustamente apremiado, embargó una cantidad en metálico que D. Blas Laroca tenía en su cajón del mostrador de dicho comercio, de la que no había vuelto á tener noticia, y no

Allo se había probado esto, sino que también lo estaba que ese Agente al redactar el acta falseó por entero la narración exacta de los hechos, porque, según sus mismas palabras, no podía consignar la verdad, para que la Guardia Civil no pudiera amarrarle todo con todo.

Que el Juez dictó auto desistiendo no haber lugar al procesamiento que se solicitaba, por no poder considerarse como morada de D. Blas Laroca el establecimiento de éste en que penetró el Agente para llevar á efecto un embargo por débito de Consumos de D. Alonso Cano, no poder tener la denominación de delito de exacciones ilegales el hecho de embargar bienes que no sean de la pertenencia del deudor, y no aparecer de la prueba practicada que el Agente hubiese cometido falsedad en la redacción del acta de embargo.

Que solicitada reforma de este auto é interpuesta apelación subsidiaria para el caso de que no se diese lugar á aquélla, el Juzgado resolvió no haber lugar á la reforma, admitir en ambos efectos la apelación interpuesta y remitir los autos á la Superioridad, que los devolvió al Juzgado para que la apelación interpuesta se tramitase con arreglo á los artículos 225 y 227 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Que el Gobernador de Almería, á virtud de instancia de D. Alfonso Mira, en concepto de Recaudador de Consumos de Vélez Rubio, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando como Vistos los artículos 41 y 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y fundán dose:

En que el asunto de que se trata, según expresa y terminante declaración del texto legal que se cita, es la Administración la competente para entender en él y declarar si los procedimientos llevados á cabo con motivo del embargo de referencia se han ajustado á la Ley é Instrucción vigente, sin que haya separado aquella vía, único caso en que procedía la intervención de los Tribunales ordinarios; y

En que de la resolución administrativa que recaiga en el particular que se menciona, depende el fallo que en su día pudieran dictar los Tribunales, por lo que existe una cuestión previa que toca resolver á la Administración.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que en sumario se persigue un delito perfectamente previsto y determinado en el artículo 504 del Código Penal, y cuya averiguación y castigo corresponde á los Tribunales de justicia; y

Que de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, procedía que el Juzga-

do mantuviese su competencia, por ser materia de delito el hecho que se perseguía.

Que de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual, la potestad de aplicar la ley en los juicios civiles y criminales, juzgarlo y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de Instrucción de Vélez Rubio, á virtud de denuncia de D. Blas Laroca, en que expone que el Agente ejecutivo D. Antonio Paredes invadía la morada del denunciante contra su expresa voluntad y sin estar autorizado para ello por la Autoridad correspondiente.

2.º Que si bien la denuncia se concreta al particular del allanamiento de morada, la representación del denunciante en escrito presentado en la causa pidió el procesamiento del Agente ejecutivo, no sólo por el expresado delito, sino también por los de exacción ilegal y falsedad en documento público, alegando se había probado que por débitos de D. Alonso Cano Segovia por el impuesto de Consumos se había embargado metálico que D. Blas Laroca tenía en su cajón del mostrador de su comercio, y que el Agente al redactar el acta falseó la narración de los hechos.

3.º Que el castigo del allanamiento de morada no está reservado á los funcionarios de la Administración, sino á los Tribunales ordinarios, á quienes corresponde apreciar si el hecho denunciado como tal reviste los caracteres necesarios para constituir dicho delito con arreglo al Código Penal y respecto del que se consigna en la denuncia que ha motivado la causa, no existe ninguna cuestión previa administrativa de cuya resolución pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, ya que habiéndose concedido al Agente ejecutivo la autorización de la Alcaldía para entrar en el domicilio del deudor D. Alonso Cano Segovia, y refiriéndose la denuncia á haber invadido la morada de D. Blas Laroca, y,

por tanto, no á la entrada del Agente en la de un deudor, sino en la de una tercera persona, basta ello para que nada tenga que resolver respecto de esa particular la Administración.

4.º Que en lo que se refiere al delito de falsedad que se imputa al Agente ejecutivo, por suponer que falseó la narración de los hechos en el acta de embargo, ni está reservado su castigo á los funcionarios de la Administración, ni tiene ésta tampoco que resolver ninguna cuestión previa.

5.º Que el embargo de bienes de una persona por débitos de otra, cae, por regla general, cuando se persigue ante los Tribunales, la existencia de una cuestión previa administrativa acerca de la procedencia y legalidad de dicho embargo; pero en el presente caso, dada la conexión entre el supuesto hecho de haberse embargado una cantidad que don Blas Laroca tenía en un cajón de su establecimiento de comercio y el delito de falsedad que se supone cometido en la redacción del acta, de la que aparece que la cantidad embargada la entregó el deudor D. Alonso Cano Segovia, no podría resolverse dicho particular de la legalidad y procedencia de ese embargo á favor de la Administración á título de la expresada cuestión previa, sin que con ello se dividiera la contienda de la causa.

6.º Que no se está, por lo tanto, respecto del presente conflicto, en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San I defonso á treinta de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de examen y calificación de los ejercicios de oposición á tres plazas de Oficiales terceros del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio, dotadas con el haber anual de 4.250 pesetas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta expresada, en lo que se refiere á los opositores que han de ocupar las tres plazas para las cuales se convocaron las oposiciones, quienes irán ingresando en el referido Cuerpo por el orden siguiente:

- 1.º D. Vicente Traver y Gómez.
- 2.º D. José Querada y Aparisi.
- 3.º D. Saturnino López Peces.

De Real orden lo digo á V. I. para sus efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección á la Infancia de 1901 y su Reglamento y la Real orden de 9 de Diciembre de 1912, en lo que se refiere á la concesión de premios ó recompensas á aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de los niños, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas esrupulosamente todas las instancias y propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del IV Concurso de premios anunciado para el año 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

Base 1.ª—Médicos rurales.

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á cada uno de los Médicos que se citan: D. Otoniel Ramírez García, Yeste (Albacete); D. Juan Miró Sabriá, San Feliú de Llobregat (Barcelona); don Manuel Acosta García, Lillo (León); don Constantino Maroó Castelblanque, Sinarcas (Valencia).

Diplomas de mérito: á D. Sebastián Capmany y Claver, D. Salvador Caracnel Farrugia, D. Angel Norberto Hernández, D. Enrique Feito García y D. Abelardo Hermida Astray.

Base 2.ª—Maestros y Maestras de instrucción pública.

Cuatro premios de 250 pesetas á cada uno y diploma de mérito: á D. Ezequiel Solana, Madrid; D.ª Tamara Piosa Lamera, Añover de Tajo (Toledo); D. Lorenzo Gordón y Gómez, Badajoz, y D. Ramigio Cea Piatero, Boecillo (Valladolid).

Diplomas de mérito: á D.ª Valentina María del Pilar García, D. Francisco Sola Bolón, D. Amador García Sánchez, D. Lorenzo Niño y Viñas, D. José Fernández Artime, D.ª Daciana Pisón Ayala, doña María Patricia Sánchez García, D. Fernando Fernández Morales, D. Francisco Ballesteros Márquez, D. Agustín Sin Pueyo, D.ª Celestina Vigneaux, D. Vicente Soto, D.ª Adolina Méndez de la Torre, D. Juan José Redruello, D. Juan Eleta Oacoli, D. Enrique Jiménez Cuenca, D.ª Encarnación Crespo, D.ª María Baldó Masanet, D. Pedro Pino López, D. Anacleto Moreno Vázquez, D. José Valladar Serrano, D. Conrado Pret, D. Gelasio Pérez Abrasés, D.ª Gabriela de Frígola y Barbaza y D.ª María del Amor Hermoso.

Base 3.ª—Madres pobres y nodrizas:

Cinco premios de 200 pesetas cada uno

y diploma de mérito á Josefa Rodríguez (Badajoz), Emilia Fernández Mayoral (Madrid), Concepción Quesada (Madrid), Matilde Rodríguez Cortés (Coruña), y Biana Renanco, Montañana (Zaragoza).

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á D.ª Isabel Romero, Eliego (Alava); D.ª Jerónima Rubio Parra (Cáceres), D.ª Remedinda Villalba Juara, Tours (Madrid); D.ª Luisa Cánovas Troncoso (Murcia), y D.ª Luisa Alvarez García, Pinatar (Murcia).

Base 4.ª—Al autor de un trabajo inédito acerca de las leyes y disposiciones protectoras.

Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito á D. Julio Ramón de Laca, autor de la Memoria cuyo lema es «El siglo xx será el siglo de los niños».

Diplomas de mérito á los trabajos que tienen los lemas siguientes: «Cada hombre tiene en el corazón la medida de su grandeza», «Abandonado por tus padres, la Caridad te resga y el Estado te educa y ampara», «El tribunal del pueblo», «Dime cuáles son tus leyes protectoras de la infancia y te diré cuál es tu grado de cultura y de progreso», «La caridad bien entendida empieza por el niño», y cuyos autores son, respectivamente, D. Luis Fernández Polanco, D. José González Llana, D. Gerardo G. Revilla, D. Jaime Illanes y D. Heliodoro Rojas de la Vega.

Base 5.ª—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Dos premios de 200 pesetas cada uno y diplomas de mérito al niño Antonio Pereira, Oñeros (Coruña), y á D. Ramón Roma Serrateca, Santa Coloma de Cerbelló (Barcelona).

Base 6.ª—A los auxiliares honorarios y á los particulares.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á D. Ladislao Nalda (Bilbao), D.ª Francisca Mingo (Madrid), D.ª Patrocinio Eguasiras (Coruña), D. Antonio María Cañizares (Madrid), y D. Emilio Ojate (Madrid).

Títulos de Vocal correspondiente á don Francisco Hernández Sanz, Mahón (Balears); D. Manuel González de la Peña, Jerez de la Frontera (Cádiz), y D. Ramón Pena Miró, Puentevedrado (Coruña).

Diplomas de mérito á D.ª María Fernández (Madrid), D. Ezequiel González López, Navarredondilla (Avilla), y don Francisco Pérez Lozano (Madrid).

Base 7.ª—A los niños que hayan demostrado interés por los animales, plantas, etc.

Cinco premios de 25 pesetas cada uno y diploma de mérito á los niños Manuel Moles, Alhama de Granada (Granada); José Ramírez y Rodríguez, Corchalejo (Jaén); Mariano Gilman (Madrid); Lázaro Deán San Miguel, Boecillo (Valladolid), y Claudio Ortega Aldas, Boecillo (Valladolid).

Diploma de mérito á la niña Isabel de Villa-Ceballos y García (Madrid).

Base 8.ª—Fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas.

Diplomas de mérito á D.ª María del Pilar Muntán (Madrid); á la Diputación Provincial de Ojedo; Al Consultorio de niñas de Pecho de Sevilla; á doña María de las Huertas García Alarcón (Madrid); D. Luis Tamarit y Llepis (Gerona); D. Federico Vila Gilbert (Gerona); D. Manuel V. Salvador y Pérez (Madrid); D. Marcelo Sanz Romo (Madrid); D.ª María de las Huertas (Madrid), y D. Francisco Pereira (Madrid).

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los agraciados, con el fin de que sean legítimamente divulgados los nombres de tan humanitarias personas, que cooperan con sus caritativos actos á la realización de los fines encomendados por las disposiciones vigentes á este Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Marzo del corriente año para conmemorar el IV Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico por el intrépido navegante Vasco Núñez de Balboa, y en relación con lo dispuesto en el de 3 del actual del Ministerio de Fomento para organizar la Exposición Hispánico Americana y el Congreso de igual clase que han de tener lugar en Sevilla como complemento de los demás actos oficiales que se preparan para celebrar aquel suceso memorable, correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública prestar en cooperación al mayor esplendor de dichas solemnidades, procurando al efecto el concurso de los Centros docentes y Corporaciones que dependan del mismo con cuantos auxilios sean de más eficaz ayuda para su realización.

A los fines expuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Todos los Jefes, Directores y funcionarios de los Establecimientos que dependan de este Departamento, y muy especialmente el Rector de la Universidad de Sevilla, el Jefe del Archivo de Indias y las Autoridades académicas de aquella

capital, prestarán su concurso al Comité de la Exposición y Congreso Hispano-Americano por cuantos medios consideren oportunos para contribuir con toda eficacia á la mayor brillantez de los actos de carácter científico ó literario que se realicen en conmemoración del IV Centenario del descubrimiento del Océano Pacífico por Vasco Núñez de Balboa.

2.º El Comité de la Exposición Hispano-Americana que se ha de celebrar en Sevilla en 1915 queda autorizado para llevar á cabo en el Archivo de Indias de dicha capital las obras y trabajos necesarios á fin de realizar la Exposición y Congreso referidos en los términos que señala el Real decreto antes citado de 26 de Marzo último, inserto en la GACETA del 9 de Abril.

3.º Los proyectos que se formulen serán aprobados por el Comité de la Exposición nombrado por Real orden de 26 del propio mes de Marzo y se ejecutarán bajo la dirección del Arquitecto de este Ministerio encargado del Archivo de Indias, quedando sujetos á la inspección del Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles, como Inspector de la primera zona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistos los Reales decretos de 15 de Febrero y 7 de Marzo de este año, referentes á la caducidad de los expedientes de petición de concesión, cuyos trámites estén paralizados ha más de un año, sin reinstarlos el interesado:

Resultando que el referente á la petición de concesión de un tranvía urbano en Córdoba se halla paralizado desde Febrero de 1910, en que fué devuelto para ratificar parte de la información por las entidades oficiales de aquella capital y provincia, sin que diese resultado el haberle recordado y urgido por la Dirección General en 26 de Marzo del año último:

Considerando que se trata de un caso claramente comprendido en los Reales decretos citados, y que de caducarse en

este estado el expediente no implica responsabilidad respecto de la fianza provisional constituida, á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se caduque y archive este expediente, extinguiéndose los derechos del peticionario, D. Benito Avilés Merino, y que se devuelva á quien legítimamente corresponda el depósito que garantizaba la petición, publicándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia por si ha lugar á interponer los recursos procedentes en la vía contenciosa.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los efectos consiguientes, manifestándole que el mencionado depósito corresponde á un resguardo expedido por la Tesorería Central en 22 de Febrero de 1910, números 382.463 de entrada y 14.174 de registro, por valor de 1.500 pesetas en metálico. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1913.

GASSET.

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Rufo García Rendueles, Subdirector de Obras Públicas, se encargue nuevamente desde esta fecha del despacho de los asuntos de la expresada Subdirección, cesando el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Gómez de Velasco, que desempeñaba el cargo en ausencia del primero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

A los efectos de la Orden de 23 de Junio último, que establece en Madrid un curso permanente de Dibujo,

Esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Queda abierta la matrícula para dicho curso, pudiendo los solicitantes elevar sus instancias, en papel correspondiente, á esta Dirección, hasta el día

15 de Septiembre próximo, haciendo constar la Sección en que desea cada cual inscribirse y el domicilio del solicitante.

2.ª El orden de admisión para los Maestros públicos será el siguiente:

a) Maestros que hayan asistido á los cursos de Dibujo organizados por la Junta para ampliación de estudios, en virtud de Real orden de 27 de Julio de 1912.

b) Maestros que se matriculen por primera vez.

Las inscripciones se harán por el orden de entrada de las instancias en el Registro de este Ministerio, dándose la preferencia, así como en el caso del apartado anterior, á aquellos Maestros que no soliciten la beca de que habla la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Junio citada.

3.ª En el caso de que los alumnos matriculados, á tenor de las letras a) y b) de la regla anterior, no lleguen al número señalado en la instrucción 5.ª, la Dirección General podrá conceder becas, dentro de lo que permitan los créditos á los Maestros que lo soliciten y ofrezcan preparación suficiente, á juicio del Director del curso.

Igualmente podrá la Dirección General conceder autorización para asistir á dichos cursos á los Maestros de fuera de Madrid que lo soliciten, siempre que dejen en sus Escuelas sustituto competente, á juicio del Inspector de primera enseñanza, por cuyo conducto y con cuyo informe habrán de elevar las instancias.

4.ª Para la admisión de los Profesores especiales se exigirá un examen previo de dibujo, que habrá de verificarse en la primera semana del curso, siendo inscriptos los que ofrezcan mejor orientación, en concepto del Director del curso y siempre que no sean mayores de cuarenta y cinco años.

5.ª El número de alumnos admitidos será de 30 en cada una de las dos Secciones, formando los demás una lista de aspirantes, dentro del orden de inscripción, para cubrir las vacantes que ocurran.

6.ª El Director del curso llevará un registro de asistencia á las clases, quedando excluido el alumno que pierda 10 lecciones, no siendo por enfermedad, justificada mediante certificado facultativo.

7.ª Las clases tendrán lugar de cinco á siete de la tarde, los días laborables, en el local del Centro de estudios históricos (Palacio de Bibliotecas y Museos).

La Dirección General, á propuesta del Director del curso, podrá modificar las horas de clase, haciéndolo público en el tablón de anuncios de dicho Centro, en el cual se fijará también la lista de alumnos admitidos y aspirantes.

Esta lista, así como las modificaciones á que se refiere el párrafo anterior, se comunicará por escrito á los Maestros que soliciten de provincias.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1913.— El Director general, R. Altamira.

Señor Director del curso de dibujo organizado por orden de 23 de Junio último.